

Recurso de revisión: 01872/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zactalpan  
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01872/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El once de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de acceso a datos personales registrada con el número 00020/ZACUALPA/IP/2014, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"Por favor la siguiente información pública: Cual es la pagina web de transparencia de este Ayuntamiento 2013-2015 de ZACUALPAN ? Gracias" (sic).*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el veintiséis de

Recurso de  
revisión:  
**01872/INFOEM/IP/RR/2014**

Recurrente:

Sujeto  
obligado:  
Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionado  
ponente:  
Eva Abaid Yapur

septiembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

*"ZACUALPAN, México a 26 de Septiembre de 2014*

*Nombre del solicitante: [REDACTED]*

*Folio de la solicitud: 00020/ZACUALPA/IP/2014*

*este link es el de la pagina del municipio [www.zacualpanrealdeminas.gob.mx](http://www.zacualpanrealdeminas.gob.mx) pagina oficial  
www.ipomex.org.mx/ipo/portal/zacualpan.web este es el portal de ipomex correspondiente  
a nuestro municipio <https://www.facebook.com/jose.bahenagarcia.1?fref=ts> este es la cuenta  
oficial en Facebook*

**ATENTAMENTE**

*C. Carlos Alberto Anastasio Gonzalez*

*Responsable de la Unidad de Información*

*AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN" (sic)*

**III.** Inconforme con esa respuesta el veinte de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01872/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

Recurso de  
servicio: 01872/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto  
obligado:** Ayuntamiento de Zacualpan

**Comisionado  
ponente:** Eva Abaid Yapur

**“OPACIDAD TOTAL Y EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA NO HACE NADA CON ESTE MUNICIPIO QUE NO RESPONDE NADA jjj” (sic).**

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"OPACIDAD TOTAL Y EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA NO HACE NADA CON ESTE MUNICIPIO QUE NO RESPONDE NADA iii" (sic).*

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: -----

Recurso de revisión:  
01872/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
[REDACTED]  
Sujeto obligado:  
Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionado ponente:  
Eva Abaid Yapur

**SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Pública

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio] [Salir (SAIMEX)]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00029/2ACUALPA/IP/2014

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	USUARIO QUE REALIZÓ EL ACTUALIZACIÓN	RESPONSABLES Y RESEÑAS
1	Análisis de la Solicitud	10/09/2014 11:52:23	Carlos Alberto Anáhuac González Unidad de Información Pública	Recepción de la solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	26/09/2014 09:40:01	Carlos Alberto Anáhuac González Unidad de Información Pública	Respuesta a solicitud o entrega de información
3	Concluido	20/10/2014 09:00:00	Sujeo Obligado	Concluido
4	Interposición de Recurso de Revisión	20/10/2014 18:33:29	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
5	Turnado al Comisionado PONENTE	20/10/2014 18:33:29	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
6	Envío de Informe de Justificación	24/10/2014 12:32:26	Administrador del Sistema INFOEM	
7	Recepción del Recurso de Revisión	24/10/2014 13:53:26	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
8	Análisis del Recurso de Revisión	27/10/2014 19:35:13	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 de 8 de 3 registros

**Regresar**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Calle 111 número 200, Colonia Centro, C.P. 42000 Toluca, Estado de México. Tel. 01 727 827 0000, 222 723 821, 101 y 145



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el veinte de octubre de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintiuno al veintitrés de octubre del presente año; sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por lo tanto el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de  
revisión:

01872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto  
obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado  
ponente:

Eva Abaid Yapur

**infoem** **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: **EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

Acusa de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos](#)

De clic en la liga del archivo adjunto para abrirlo.  
No se envío el informe de justificación.

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF

**Infoem**  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN**

ZACUALPAN, México a 24 de Octubre de 2014  
Nombre del solicitante: [RECURRENTE]  
Folio de la solicitud: 00070/ZACUALPA/IP/2014

No se envío el informe de justificación.

ATENTAMENTE  
Administrador del Sistema

NO SE ENVÍO INFORME DE JUSTIFICACIÓN.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de  
revisión:  
01872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Ayuntamiento de Zacualpan

Sujeto  
obligado:

Comisionado  
ponente:

Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01872/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

**SEGUNDO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00020/ZUCUALPA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

*"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva..."*

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcrito, sobre todo el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través de **EL SAIMEX**.
2. Por lo que hace a la formalidad, debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.

Recurso de revisión: 01872/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionado ponente: Eva Abaid Yapur

3. Por lo que hace a los términos, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo “término” es una expresión de origen latino terminus y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden válidamente ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de “plazo” como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto, término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que

Recurso de  
revisión: 01872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionado  
ponente: Eva Abaid Yapur

conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin de hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

En este contexto, no es casuístico que el Legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado, será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable; sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Recurso de revisión: 01872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado ponente:

Eva Abaid Yapur

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, de acuerdo al término que la ley de la materia dispone que es de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado.

Es de suma importancia destacar que la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** sí fue respondida por **EL SUJETO OBLIGADO** dentro del plazo previsto en la ley para ese efecto y en su contra procede el recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de acceso a la información pública.

Ahora bien, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días cuatro, cinco, once y doce de octubre de dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Ahora bien, atendiendo a que el medio de impugnación que se analiza fue presentado el veinte de octubre de dos mil catorce; por lo tanto, resulta patente que **se presentó**

Recurso de revisión: 01872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado ponente:

Eva Abaid Yapur

fuerza del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición, lo que impone que sea desecharlo.

Robustece la anterior determinación el contenido del numeral DIECIOCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice.

*"DIECIOCHO. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."*

Del lineamiento transcrita se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

Por ende, al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, resulta evidente que debe desecharse por extemporáneo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de

Recurso de  
revisión:  
01872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado:  
Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado  
ponente:  
Eva Abaid Yapur

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **DESECHA** por extemporáneo el presente recurso de revisión por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando Tercero de esta resolución, dejándose a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para que realice una nueva solicitud de información.

**SEGUNDO.** REMÍTASE a **EL RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

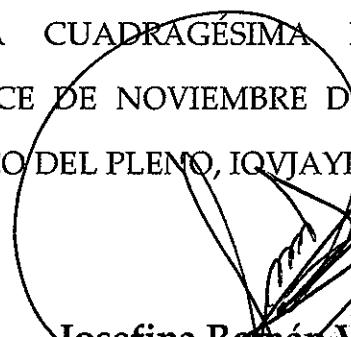
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

Recurso de  
revisión: 01872/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionado  
ponente: Eva Abaid Yapur

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IQVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

 Josefina Román Vergara

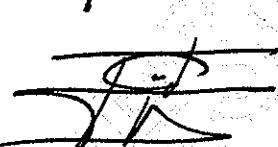
Comisionada Presidenta

 Eva Abaid Yapur

Comisionada

 Arlen Siu Jaime Merlos

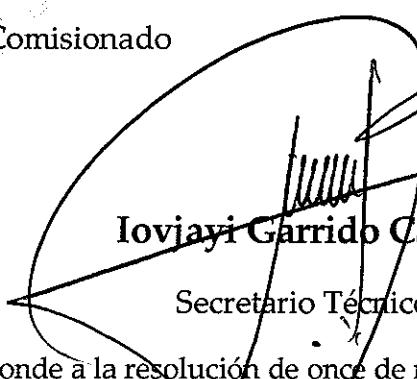
Comisionada

 Javier Martínez Cruz

Comisionado

 Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

 Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de once de noviembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 1872/INFOEM/IP/RR/2014.